



## ACADEMIA NACIONAL DE VETERINARIA

Montevideo, 11 de marzo de 2019

### **Tenencia responsable y medidas para el control de perros potencialmente peligrosos (PPP)**

Los integrantes de la Academia Nacional de Veterinaria entienden que es su primerísimo deber, en primer lugar como seres humanos y en segundo lugar como profesionales veterinarios, el exigir una urgente solución a la grave problemática de los reiterados ataques de perros con consecuencias graves y a veces letales.

El proceso de elaboración de la actual *Ley de protección, bienestar y tenencia de animales* (Ley 18.471 del 23/03/2009, reglamentada por el Decreto N° 62/014 del 14/03/2014) que se ocupa de esta temática, se basa en una iniciativa originalmente presentada por la Academia Nacional de Veterinaria, conjuntamente con la Facultad de Veterinaria y la Sociedad de Medicina Veterinaria, en abril de 1988. Se creó una Comisión con el cometido de analizar los proyectos de ley que sobre la temática estaban en la órbita del Poder Legislativo. Dicha Comisión realizó un informe negativo sobre muchos puntos de los referidos proyectos y procedió a elaborar un proyecto que tuvo la aprobación de la tres Instituciones que la integraban. Esta nueva propuesta, luego de muchos vaivenes y algunas adecuaciones, se transformó en la actual ley. En ésta y su reglamentación se encuentran normativas generales y específicas aplicables a esta problemática, como ser:

#### *Artículo 10*

Sin perjuicio de lo que disponen las normas jurídicas especiales relacionadas con el tema, se establece:

- A) Que los propietarios o tenedores a cualquier título de perros de razas potencialmente peligrosas o entrenados con fines de defensa y protección personal o de bienes, y preparados para el ataque, deberán tomar las precauciones necesarias que disminuyan el riesgo de accidentes por mordeduras y de transmisión de enfermedades, así como el ataque a otros animales.
- B) Tanto en la vía pública como en los lugares donde habitan dichos animales, las personas indicadas en el literal A) deberán adoptar rigurosas medidas de seguridad en el sentido referido, quedando comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 16.088, de 25 de octubre de 1989, y las reglamentaciones del Poder Ejecutivo.
- C) El uso de bozal, collar y correa de seguridad usada correctamente, serán condiciones necesarias para la permanencia y movilidad de dichos animales en la vía pública, debiendo ajustarse estrictamente a las disposiciones previstas en la reglamentación.

#### *Título III*

#### *Normas especiales para la tenencia de perros potencialmente peligrosos*

#### *Artículo 31*

A partir de la aprobación de la presente reglamentación, los interesados en tener caninos entrenados para ataque, cualquiera sea su raza o porte, deberán tramitar previamente... (ante las comisiones competentes)... la autorización correspondiente, la que será otorgada a quienes aprueben el curso que a tales efectos se implementará.

A los efectos de contribuir mediante el aporte de insumos a la solución de esta problemática, presentamos información procedente de algunas normativas internacionales a las que pudimos acceder, relativas a la tenencia de razas consideradas, por su tamaño, agresividad y potencia de la mordida, como potencialmente peligrosas.

a) Doce países o regiones prohíben criar estas razas, principalmente rottweiler, pit-bull, fila y sus cruza, entre otros (Israel, Francia, Ecuador, Venezuela, Noruega, Gibraltar, Suecia, Islandia, Dinamarca, Polonia, Rumania, Malta).

b) Diez países o regiones, sin prohibir ninguna raza, poseen una legislación que impone rigurosos requisitos para la tenencia de razas potencialmente peligrosas, que incluyen, entre otras, las tres mencionadas en el ítem a). (Estados Unidos, Francia, Bélgica, Alemania, Irlanda, Gran Bretaña, Italia, Suiza, España, Argentina). Entre las obligaciones de los propietarios figuran las siguientes:

- propietarios registrados con su perro y con permiso de tenencia
- animales identificados mediante microchips
- prohibición de acceder a lugares públicos y de permanecer en los lugares comunes de inmuebles colectivos
- machos y hembras deben ser castrados
- usar bozal y correa en la vía pública, guiados por una persona mayor (correa o cadena de menos de 2 m de longitud, bozal homologado y adecuada para su raza)
- los propietarios no pueden ser menores, mayores bajo tutela o con antecedentes por delitos o violencia, así como no deben presentar sanciones previas por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos
- formación obligatoria teórica (4 horas) antes de la compra y curso práctico obligatorio (mínimo 4 horas) dentro del año después de la compra. Se imparten nociones de base sobre el control de su animal en situaciones cotidianas, sobre su educación, sobre las actitudes frente a eventuales problemas de comportamiento del perro y sobre la identificación de situaciones de riesgo y como evitarlas
- adiestramiento especial para el animal mediante expertos debidamente acreditados
- certificado de aptitud psicológica
- acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales
- creación de un Registro de Propietarios de Caninos Potencialmente Peligrosos, donde figurarán los datos personales, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo. Se provee a los propietarios con un instructivo de crianza y prevención en el cual habrán de constar, al menos, las obligaciones a las que se refiere la ley, las medidas precautorias y de seguridad a adoptar en las viviendas donde alberguen a los animales y las formas de adiestramiento que requieren estas razas.

La inobservancia de las disposiciones establecidas es sancionada con multas que varían entre 100 y 18000 dólares o euros según los países. En algunos casos la reincidencia es sancionada con el doble del máximo de la multa y hasta penas de 6 meses de prisión, sin perjuicio de que las autoridades puedan secuestrar al perro mientras el infractor no diere cumplimiento a la pena.

En base a lo expuesto, a la experiencia internacional y al gran número de accidentes provocados por estas razas en nuestro país, con lesiones graves, incluso la muerte y sobre todo en niños, la Academia Nacional de Veterinaria expresa:

1) La legislación existente en nuestro país, que consideramos contiene algunas herramientas capaces de minimizar esta problemática, será totalmente inefectiva si no se instrumentan tres condiciones fundamentales:

- el compromiso real de las autoridades y comisiones competentes de llevar a cabo una **supervisión y control permanentes y efectivos de su cumplimiento**.

- lograr la **toma de conciencia de los propietarios** acerca de la necesidad de cumplir con la reglamentación, mediante difusión y educación de la población al respecto.

- lograr la **efectiva aplicación de las sanciones** previstas en la ley, por inobservancia de lo en ella estipulado.

2) Es necesario crear un "**Registro de Propietarios de Caninos Potencialmente Peligrosos**", a efectos de que quienes posean actualmente un animal de estas características, detallen sus datos personales, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo. Se aspira así a concientizar a los propietarios de estos perros acerca de los cuidados a tener en cuenta. En ese sentido, se proveerá a los tenedores de un instructivo de crianza y prevención en el cual habrán de constar las obligaciones a las que se refiere la ley, las medidas precautorias y de seguridad a adoptar en las viviendas donde se alberguen los animales y las formas de adiestramiento que estos requieren.

3) Proceder **mediante la implantación de chips**, a la identificación del perro PPP y de su dueño (además de otras informaciones sanitarias), de forma que ambos sean rápidamente localizables.

4) Debe instrumentarse, de ahora en adelante, **la restricción progresiva de algunas de las razas consideradas potencialmente peligrosas**, mediante la prohibición de la importación de sementales o de semen, de su comercialización y de la introducción en el país de los PPP. Para los animales ya existentes, establecer la obligatoriedad de castración de machos y hembras (certificada por un profesional veterinario), de la obtención de un permiso de tenencia por parte del propietario, de la prohibición de permanencia del animal en los lugares comunes de los inmuebles colectivos, además de la aplicación efectiva de las medidas contenidas en nuestra legislación y de algunas de las medidas complementarias indicadas en el inciso b). A título de ejemplo, las estadísticas internacionales indican que las razas pitbull, rottweiler, fila brasileiro y sus cruza, comunes hoy en Uruguay, se encuentran entre las más peligrosas, figurando entre las principales responsables de ataques a humanos (ver <https://www.msn.com/es-ar/noticias/...un...perro...perro.../ss-BBrXT7P> y [www.doogweb.es/estadistica-de-mordeduras-mortales-en-estados-unidos/](http://www.doogweb.es/estadistica-de-mordeduras-mortales-en-estados-unidos/)). En Estados Unidos los pitbulls causan el 60 por ciento de las mordeduras con resultado de muerte, cuando son solo el 5 por ciento del total de perros censados.

5) Al igual que en muchos países donde este grave problema está bastante controlado, es imprescindible la **obligatoriedad de contratar un seguro de responsabilidad civil para los tenedores de razas PPP**, entre estas pitbull, rottweiler, fila brasileiro y sus cruza. Según un estudio llevado a cabo recientemente en Montevideo (Damián J.P., Ruiz P., Belino M. y Rijo R., *Etología Clínica y Agresividad Canina en*

*Montevideo: Implicancia de las Razas y el Sexo*, Revista Argentina de Ciencias del Comportamiento, Vol 3 (2), pp 19-28, 2011), se concluye que "la raza Rotweiler y el Cimarrón uruguayo, ocuparon significativamente el primer y tercer lugar en el factor de riesgo de agresividad asociado a la raza. Este el primer trabajo descriptivo sobre problemas de comportamiento canino y agresividad en Montevideo, donde además se muestra la implicancia de la raza Cimarrón uruguayo en la agresividad". Sobre la base de este estudio, proponemos también la obligatoriedad de este seguro para los propietarios de perros cimarrones.

6) Para otras razas y sus cruza, que también se incluyen en los estándares internacionales de las PPP (doberman, ovejero alemán, mastín napolitano, staffordshire y similares), **deben aplicarse las medidas contenidas en nuestra legislación** así como algunas de las normativas internacionales indicadas.

La Academia Nacional de Veterinaria está convencida de que, mediante la ejecución y fiscalización de estas seis medidas por parte de las autoridades competentes, el trágico saldo casi cotidiano de agresiones, accidentes, mutilaciones y muertes ocasionados por nuestros inimputables PPP, se verá drásticamente reducido, en beneficio de la vida, la integridad y la seguridad de nuestros conciudadanos, y también del bienestar y la protección de nuestras mascotas.